

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 21 de Diciembre de 1937

NUMERO 7687

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 200, de 17 de diciembre, por la cual se concede vacaciones a Ramón Carrillo, Jefe de la Sección de Extranjería y Nacionalidad del Registro de Estado Civil.

Resolución 201, de 17 de diciembre, por la cual se aprueba Resolución de Jubilaciones, por medio de la cual se otorga jubilación a David Jaén Vieta.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica

Resolución 5324, de 14 de Diciembre, por la cual se ordena renovar el registro de una marca de fábrica a favor de "John Haig & Co., Limited".

Solicitud de Registro de Marca de Comercio

Solicitud de 20 de diciembre, por la cual solicita Maisuhiro Ichimura, el registro de la marca de comercio "Crisantema".

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, 17 de Diciembre de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Ramón Carrillo, Jefe de la Sección de Extranjería y Nacionalidad del Registro del Estado Civil, treinta días de descanso con sueldo a partir del día 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

El Ejecutivo aprueba Resolución de Jubilación

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, 17 de Diciembre de 1937.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 30, de 20 de octubre del corriente año, se ha recibido en esta Secretaría, para su aprobación, la Resolución número 320, de 10 del mes que cursa, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual se le reconoce una pensión mensual al señor David Jaén Vieta. Esta resolución dice así:

Departamento de Jubilaciones. — Resolución número 320.—Panamá, 10 de diciembre de 1937.—Por Resolución número 186 de fecha 23 de noviembre de 1936, se le negó

al señor David Jaén Vieta la solicitud que hizo para que se le reconociera el derecho a ser jubilado en los términos que dispone el artículo 10° de la Ley 7° de 1925, para aquellas personas que en servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio contraigan enfermedad incurable. Por medio de escrito de fecha 28 de agosto último ha pedido el señor Jaén Vieta que se revise dicha resolución y se resuelva favorablemente su solicitud, dadas las pruebas por él aportadas que figuran en el expediente. Según consta del certificado del Habilitado de la Policía Nacional, el reclamante sirvió o, puesto de Agente de Policía Nacional, durante un tiempo mayor de dieciséis años de la manera siguiente. De marzo 1° de 1904 a Febrero 10 de 1905, con un sueldo mensual de B. 25.00; De abril 1° de 1908 a Septiembre de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00; De Enero 11 de 1915 a Diciembre 31 de 1916, con un sueldo mensual de B. 45.00; De Enero 1° de 1917 a Junio 12 de 1926, con un sueldo mensual de B.60.00. En mayo de 1926, esto, es un mes antes de haber sido dado de baja, después de nueve años de servicios continuos, el doctor José Guillermo Lewis extendió el siguiente informe:—República de Panamá.—Policía Nacional.—Oficina del Médico—número 57.—Panamá, 8 de mayo de 1926.—Señor Comandante de la Policía Nacional.—Presenta.—Señor:—Me permito informar a usted que el Agente número 124 David Jaén Vieta está imposibilitado para continuar en el servicio del Cuerpo a su muy digno mando por sufrir de la vista y de los oídos que le impide prestar un servicio eficiente. Soy del señor Comandante atento servidor, (fdo.) J. G. Lewis. Médico de la Policía".—Con fecha 22 de octubre de 1936 los doctores Nicolás A. Solano y Santiago E. Baraza rindieron la siguiente información clínica sobre el mencionado señor Jaén Vieta.—"Señor doctor don Ricardo A. Morales.—Comisionado de Jubilaciones.—Panamá.—Señor:—En atención a la solicitud que usted nos hace en su nota número 414 del 21 de los corrientes, tenemos el honor de poner en su conocimiento que en la mañana de hoy, practicamos reconocimiento médico en la persona del señor David Jaén Vieta, en el siguiente resultado:—1° La enfermedad fue adquirida durante el tiempo que el señor Jaén Vieta desempeñaba el cargo de Policía. —2° La enfermedad requiere para su curación una operación quirúrgica delicada que, dado el estado físico del examinado, es actualmente imposible. 3° De acuerdo con la opinión autorizada de Charles H. May, de la

Universidad de Chumbia, N. Y., la otología de esta enfermedad es desconocida, aunque se reconocen como factores importantes en su desarrollo la falta de sueño, el uso de la vista en la penumbra o la oscuridad y otras causas que ocurren en el desempeño de las labores de estos funcionarios públicos. Dejamos así contestada su nota y nos suscribimos de usted atentos y S. S. (fdo.) N. A. Solano M. D. S. E. Barraza.—M. D.—Con fecha 23 de agosto último el doctor José Guillermo Lewis extendió el siguiente certificado:—“El suscrito Médico Cirujano,—CERTIFICA:—Que en mayor de 1923 tuvo bajo su cuidado profesional el agente de policía N° 121, señor David Jaén Vieto y que desde esa fecha ha estado incapacitado para el servicio debido a enfermedad incurable de la vista y de los oídos, a consecuencia directa del mismo servicio.—Panamá, agosto 26 de 1937.—(fdo.) J. G. Lewis. M. D.—Como las pruebas documentales que preceden establecen satisfactoriamente el derecho del peticionario a ser jubilado, por cuanto acreditan que sirvió el puesto de Agente de Policía Nacional, y tres médicos de la localidad están acordes en certificar que en ejercicio de este empleo adquirió la enfermedad incurable que sufre, en cuyo desarrollo, dicen los doctores Solano y Barraza ‘concurren factores importantes como la falta de sueño, el uso de la vista en la penumbra o la oscuridad y otras causas que ocurren en el desempeño de las labores de estos funcionarios públicos’, se concede a su solicitud y se le fija como pensión mensual, la suma de B. 50.00, visto su promedio de sueldos que es de B. 51.17, la Resolución número 146 de 26 de junio de 1935 y una nota aclaratoria de esta, número 94-B de 11 de marzo de 1936, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Por lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones, teniendo en cuenta los artículos 15 y 4° (segunda parte) de los Decretos Ejecutivos número 66 y 81 de 1937, respectivamente, RESUELVE:—Revocar la Resolución número 188 de 23 de noviembre de 1936, y reconocer que el señor David Jaén Vieto tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) y ordenar el pago de dicha pensión.—Cóntese conforme el Decreto Ejecutivo número 99 de 30 de Octubre de 1937, y si fuere aprobada, comuníquese y publíquese.—El Comisionado de Jubilaciones, (fdo.) Carlos L. López.—El Secretario, (fdo.) Alfredo A. Ayala”.

Como lo resuelto por el Comisionado de Jubilaciones se ajusta en un todo a las prescripciones legales que regulan esta materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 329, de 10 de diciembre de 1937, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual se le reconoce al señor David Jaén Vieto el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) y se ordena el pago de esta pensión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

TELEGRAMAS REZAGADOS

- De Poerri, Aguadulce, para Chicleeng.
- De Santiago, para Luis Vargas.
- De Santiago, para Melitón Arrocha.
- De Las Palmas, para Nazario Tapia.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Es renovado el registro de una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5324

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5324.—Panamá, 14 de Diciembre de 1937.

En memoria de fecha 1° de Noviembre de este año, la sociedad denominada “John Haig & Co., Limited”, domiciliada en Distillery Stores, Balgonie Road, Markinch, Escocia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 13 de Octubre de 1927, bajo el número 1707.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 13 de Octubre de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada “John Haig & Co., Limited”, domiciliada en Distillery Stores, Balgonie Road, Markinch, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Solicítase registro de una marca de Comercio

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Panamá, 13 de diciembre de 1937.

E. S. D.

Señor:

Me llamo Maisujiro Ichimura, varón, mayor súbdito japonés, comerciante, vecino, citable en el 7 de calle “A”, de esta misma ciudad, y portador de la cédula de vecindad, mejor dicho, del certificado de solicitud de cédula de vecindad distinguida con el N° 100 del libro N° 95.

Crisantema

Por conducto de la Secretaría de Estado, al digno cargo de usted solicito del Poder Ejecutivo el derecho exclusivo de usar en el territorio de la República, por el término de diez años, y mediante el registro en esa Secretaría, la marca de comercio que vengo usando, consistente en la palabra “CRISANTEMA”, impresa en cualquier tipo y color, aplicada en forma impresa, bordada, o de

cualquiera otra manera, en medias, calcetines, camisas y camisetos, calzoncillos, pijamas, batas, kimonos, telas, sobrecamas y cualesquiera otra clases de ropas y materiales para la confección de las mismas, así como en los empaques de unas y otras.

Acompaño el recibo de haber cubierto derechos legales correspondientes; un elisé de la palabra objeto principal de la marca, y los seis ejemplares impresos de la misma, debidamente firmados al respaldo.

Para que me represente en este pedido, otorgo poder especial, al señor don Cirilo J. Martínez, varón, mayor, abogado, vecino, residente en el N° 14 de la Calle 43 Este.

Servidor,

M. Ichimura.

Refrendo, y acepto el poder.

Cirilo J. Martínez.
Cédula 47-99.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Diciembre 20 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 722. Escritura número 103 de 4 de dediciembre, actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Catalina León de Flores, un solar ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 723. Resolución número 4938 de 9 de septiembre de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Nestle and-Anglo-Swiss Condensed Milk Co." de Cham y Vevey, Suiza.

As. 724. Escritura número 102 de 4 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Silvestre Morales, un solar ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 725. Escritura número 671 de 14 de Junio de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlota Preciado viuda de Hosta cancela obligación hipotecaria a Lenidas Bernal Almíllategui.

As. 726. Escritura número 69 de 3 de septiembre de 1934, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Bautista Bernal. Hija de Blanca Bernal de Sogandares.

As. 727. Escritura número 69 de 3 de septiembre de 1934, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Bautista Bernal. Hija de Helena B. de Aguilera.

As. 728. Escritura número 7 de 3 de Mayo de 1934, del Consejo Municipal del distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual Enrique Vásquez Serracin en su carácter de apoderado de Bernardino Rodríguez, vende parte de una finca a José Rudecindo González.

As. 729. Escritura número 8 de 5 de Mayo de 1934, del Consejo Municipal del distrito de Boquete, Chiriquí por la cual Enrique Vásquez Serracin, en nombre de Ber-

nardino Rodríguez vende una parte de una finca de la sección de Chiriquí a Petra Jiménez.

As. 730. Escritura número 10 de 9 de Mayo de 1934, del Consejo Municipal del distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual Enrique Vásquez Serracin, en nombre de Bernardino Rodríguez vende una parte de una finca de la sección de Chiriquí a Ruperto Quirós.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario el día once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 731. Resolución dictada por la Secretaría de Trabajo Comercio e Industria el 24 de noviembre último, por la cual se renueva por 10 años más, el registro de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A.

As. 732. Resolución dictada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industria el 24 de noviembre último, por la cual se renueva por 10 años más, el registro de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., de esta ciudad.

As. 733. Resolución dictada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 24 de noviembre último, por la cual se renueva por 10 años más, el registro de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., de esta ciudad.

As. 734. Resolución dictada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 24 de noviembre último, por la cual se renueva por 10 años más, el registro de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., de sta ciudad.

As. 735. Resolución dictada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 24 de noviembre última, por la cual se renueva por 10 años más, el registro de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., de esta ciudad.

As. 736. Contrato celebrado en esta ciudad, el 16 de Noviembre último, por el cual Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a José Fernández un carro Marca Chevrolet.

As. 737. Contrato celebrado en esta ciudad, el 16 de noviembre último, por el cual Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a José Fernández un carro Marca Chevrolet.

As. 738. Contrato celebrado en esta ciudad, el 17 de Noviembre último, por el ucal Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a Mary Tasón un carro Marca Chevrolet.

As. 739. Contrato celebrado en esta ciudad el 18 de Noviembre último, por la cual Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a Fazal Deen un carro Marca Chevrolet.

As. 740. Contrato celebrado en esta ciudad, el 19 de Noviembre último, por el cual Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a Virgilio Ponce un carro Marca Chevrolet.

As. 741. Contrato celebrado en esta ciudad, el 19 de Noviembre último, por el cual Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a Gregorio Monge un carro marca Erskine.

As. 742. Contrato celebrado en esta ciudad, el 13 de noviembre último, por el cual Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a M. J. Hoyos un carro marca Chevrolet.

As. 743. Contrato celebrado en esta ciudad, el 23 de

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secría. de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Noviembre último, por el cual Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a Luis Antonio Sandoval un carro marca Chevrolet.

As. 744. Escritura número 124 de 6 de diciembre actual, de la Notaría de Herrera, por la cual Andrés López Peña vende a José María Goytía un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa María.

As. 745. Escritura número 2, de 22 de abril de 1915, ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual Simón González vende a Jacobo Alzamora una casa ubicada en esa población.

As. 746. Escritura número 6, de 27 de Julio de este año, ante el Secretario del Consejo Municipal, por la cual Jacobo Alzamora vende a Juanita Moreno una casa en esa población.

As. 747. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad ayer, ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Zoila Crisálida de Icaza, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca en esta ciudad, para responder de la excarcelación de Gabriel Jiménez, sindicado del delito de violación carnal.

As. 748. Contrato celebrado en esta ciudad, el 29 de Noviembre último, por el cual Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a Francisco Pereira un carro marca Chevrolet.

As. 749. Escritura número 952 de 10 de diciembre de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gilda Rodríguez un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO EGHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°**NOTARIA PRIMERA**

(Día 17 de Diciembre)

N° 1412. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testada de Salomón Lue Hing.

N° 1413. Por la cual el señor Miguel José Moreno hace declaraciones respecto al derecho de medianería sobre un muro o paredilla de concreto, que tiene el señor Héctor Valdés, como propietario de las fincas números 5242 y 5244, situadas en La Exposición de esta ciudad.

N° 1414. Por la cual la señora Hilda María Vallarino reconoce adeudar a The Chase National Bank of the City of New York, la suma de B. 1.700.00 y para garantizar al pago de dicha deuda cede y traspassa a la institución mencionada un crédito hipotecario.

N° 1415. Por la cual el señor Samuel Lewis protocoliza un poder especial que le confiere Madeline van Orden Sexton, en inglés, y su traducción al castellano.

N° 1416. El señor Tomás Gabriel Duque vende al señor José Dávila Acosta un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca "Paitilla."

N° 1417. Por la cual las señoras Rachel Benado de Zipper, Janeta Benado de Krainik, y Berthe Benado de Venture, por medio de apoderado, dan en arrendamiento a la sociedad "J. y A. Domínguez", la casa situada en esta ciudad, en la esquina de la Calle 13 Este y Avenida Norte; y cancelan hipoteca que a su favor pesaba sobre la finca número 6890, situada en esta ciudad. "J. y A. Domínguez" constituyen hipoteca a favor de los vendedores, sobre la misma finca número 6890.

(Día 18 de Diciembre)

N° 1418. Por la cual la "R. W. Hebard & Co. Inc.", da en venta real y efectiva a la señora Mercedes María Vallarino de Arosemena y a sus menores hijos Ester, Joaquín, Julio, Julieta, Mercedes Augusta y Octavio Augusto Arosemena Vallarino, por la suma de B. 2.200.00 el lote de terreno número 1812, de los terrenos de Bella Vista; The National City Bank of New York declara cancelada parcialmente una hipoteca.

N° 1419. Por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por el señor Raúl Espinosa.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 17 de Diciembre)

N° 968. Por la cual la señora Emilia Gorrichátegui vende a la señora Amalia Bellino la finca número 8523, situada en el Corregimiento de San Francisco de La Caleta, Distrito de Panamá, por la suma de B. 1000.00 y la señora Emilia Navaro cancela una hipoteca.

N° 969. Por la cual el señor James Austin Sexton, en su carácter de Presidente de "Santa María Timber Co. S. A.", nombra apoderado de esa compañía en Panamá al doctor Carlos Icaza Arosemena.

N° 970. Por la cual los esposos Julio Arosemena Navarro y Mercedes María Vallarino de Arosemena otorgan capitulaciones matrimoniales.

N° 971. Por la cual la sociedad de comercio y Bienes Raíces, S. A., vende al Gobierno Nacional una parte de la finca número 1688, ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 1.500.00 recibidos en Bonos Olímpicos.

(Día 18 de Diciembre)

N° 972. La señora Sabina Recuero vda. de Quinzada constituye hipoteca a favor de la señora Catalina Sundquist de Medlinger.

N° 973. Por la cual la sociedad "Icaza y Co. Ltda.", vende a Gilberto Martínez García, el lote número 337 de La Exposición.

N° 974. Por la cual los señores Alfredo Oliverio Boyd y Chong Sen, protocolizan un contrato de arrendamiento.

N° 975. Por la cual la sociedad anónima denominada "Panama, Corporation (Canada), Limited", y el señor Luis Orsini Quintero, celebran un contrato de arrendamiento.

N° 976. Por la cual la Compañía Exhibidora de Películas, S. A., y el señor Arturo González celebran un contrato de sub-arrendamiento, sobre los Teatros Colón, América y Strand, que la primera tiene en la ciudad de Colón, Provincia de Colón.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá, (Ley 69 de 1934) con las reformas introducidas por las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada ejemplar.

Panamá, Diciembre 16 de 1937.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

17—17

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde del día 13 de Enero de 1938, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de cerámicas y azulejos para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado del Banco Nacional a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), o en su defecto, de un recibo expedido por dicha Institución, en el cual conste que el proponente ha depositado la suma indicada a favor del referido funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 14 de Diciembre de 1937.

RUBEN D. CONTE,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

16—13

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

*Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.*

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Norberto Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, natural de este Distrito con residencia en Cochea, jurisdicción de Boquete, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 20-691, se encuentra depositado el siguiente bien:

Una novilla de color amarillo, hozco, claro con manchas blancas por el pecho y por la ubre, sin marca de fuego ni señales de sangre de ninguna clase, como de cuatro años de edad, en buen estado, la cual se encuentra

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

pastando por los lugares del Chumical desde hace más de tres años sin conocersele quien sea su dueño legítimo.....

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dicho animal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea dueño del citado animal lo haga valer en el término señalado contado desde la fecha.

Una vez vencido el término de ley se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Dolega, Noviembre 20 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Romero.

10.—10

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 3 de enero de 1938, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de lámparas para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheques certificado del Banco Nacional a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por la suma de trescientos balboas (B. 300.00), o en su defecto, de un recibo expedido por dicha Institución, en el cual conste que el proponente ha depositado la suma indicada a favor del referido funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 6 de Diciembre de 1937.

RUBEN D. CONTE,
Subsecretario de Higiene
Beneficencia y Fomento.

Diciembre 10.—Enero 3.

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS:—Modesto Villarreal hirió con arma de fuego a Evaristo Villarreal el día 18 de abril de 1929 en el lugar de la "Cuchilla", Distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí. Como consecuencia de la herida Villarreal murió al día siguiente en la ciudad de David.

Levantadas las diligencias sumarias a que dió lugar este hecho de sangre, el Juez Superior de la República resolvió el mérito de ellas llamando a juicio a Modesto Villarreal, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por el delito de homicidio con premeditación que define y castiga el Título XII, Cap. I, Libro II del Código Penal.

Dicho auto está concebido en los siguientes términos:

"Juzgado Superior de la República. Panamá, junio diez (sic) de mil novecientos veintinueve.—VISTOS: El señor Juez Municipal del Distrito de Bugaba, tuvo conocimiento el día diez (sic) y ocho de Abril próximo pasado que como a las nueve de la mañana de ese día MODESTO VILLARREAL había herido mortalmente con arma de fuego (escopeta) en un camino, lugar llamado la cuchilla de esa jurisdicción a Evaristo Villarreal. Inmediatamente dispuso (sic) proceder a levantar la averiguación correspondiente, y hacer reconocer el herido por el Médico Oficial, y ordenar la captura (sic) del delincuente o responsable del hecho denunciado. Terminada la averiguación como el herido Evaristo Villarreal murió a consecuencias de las lesiones (sic) o heridas recibidas en el Hospital de David donde había sido conducido pocas horas después de ingresar a dicho Hospital mencionado, (sic) siendo este un delito de conocimiento de este Tribunal remitió el expediente por intermedio del Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. Avocado el conocimiento y estando para resolver este asunto se considera.—Según certificado Médico legal del Dr. Paul Reyes, Médico Oficial del Hospital de David, donde fué practicada la Autopsia (sic), EVARISTO VILLARREAL a consecuencia de "HEMORRAJIA (sic) INTERNA Y LESIONES MORTALES DEL PULMON".—Declaración de EVARISTO VILLARREAL (ociso).—Que hoy como a las nueve de la mañana salió de su casa habitación para la casa de su vecino Cruz Espinoza; que cuando salió al camino real se encontró con Modesto Villarreal quien portaba una escopeta de cartucho, y al acercarse a Villarreal, le dijo "TE TIRO", manejó el arma y la puso en disposición de tirar, pero el declarante pensó que eran bromas, pero habiendo llegado (sic) a muy corta distancia, MODESTO VILLARREAL le disparó la escopeta causándole las heridas que presenta.—Además de esas declaraciones (sic) hay otras que confirman lo dicho por la víctima Evaristo Villarreal.—Existe en este Expediente que hay plena prueba de la existencia del lito (sic) y declaración de la víctima y de otros testigos ser autor del hecho de sangre que causó la muerte de Evaristo Villarreal con premeditación, MODESTO VILLARREAL.—Por las razones expuestas, y de conformidad con la parte final del artículo 2147 del C. Penal, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en calidad (sic) criminal por el delito que define y castiga, el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal a MODESTO VILLARREAL, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y le decreta prisión.—Como Modesto Villarreal se encuentra ausente (prófugo) dese cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Código Judicial, Título V en juicio criminal como REO AUSENTE.—Regístrese. Notifíquese. J. F. de la Ossa.—Ortiz.—Srio."

En vista de que el enjuiciado Villarreal se encontraba

prófugo, el mismo Juez Superior lo emplazó por medio de edicto a fin de que se presentara a estar a derecho en el juicio que se le seguía. Pero como el emplazamiento no dió resultado alguno y a este Tribunal Superior le toca, por virtud de la Ley 25 de 1937, conocer del negocio, resolvió por providencia del dos de septiembre de este mismo año, señalar el día martes siete del mes dicho para que tuviera lugar la celebración de la audiencia respectiva con la tramitación de los casos de reo ausente.

En cumplimiento de esa providencia, el día señalado se celebró la audiencia con un tribunal de jurados compuesto por los señores Lino A. Boza, Octavio Jaén M., Adolfo A. Jiménez, Roberto Miró, Luis P. Ortega y Bernardo Vergara como suplente, a quienes les fué propuesta la siguiente cuestión:

"EL ACUSADO MODESTO VILLARREAL es responsable con premeditación de la muerte violenta de EVARISTO VILLARREAL acaecida el día diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve, a consecuencia de varias heridas que le infirió con arma de fuego (escopeta) hecho que tuvo lugar el día diez y ocho de abril del año citado, en el lugar de la "Cuchilla" jurisdicción del Distrito de Bugaba, en la Provincia de Chiriquí?"

El Jurado resolvió: *Si, sin premeditación.*

Teniendo en cuenta la repuesta afirmativa del jurado con la salvedad de que el acusado era responsable del delito de homicidio sin premeditación, corresponde a este Tribunal Superior dictar sentencia de acuerdo con las disposiciones del Cap. V, Tit. I-I, Libro III del Código Judicial.

A ello, pues, se procede, mediante las siguientes consideraciones:

Los verdaderos móviles que indujeron a Modesto Villarreal a herir a Evaristo Villarreal permanecen ignorados. Como se ha visto, el enjuiciado no llegó a rendir declaración indagatoria en ninguna de las etapas del juicio. Tampoco hay en las constancias procesales ningún testigo que esclarezca el punto. La declaración que rindió Evaristo Villarreal antes de morir, más bien produce perplexidad. De ella se desprende que entre heridor y herido no existía enemistad ni conflicto pendiente. La amenaza de "te tiro" que Modesto Villarreal le hiciera, él la tomó como broma. Todo esto explica también el por qué el herido, moribundo ya, no guardaba odio ni rencor a Modesto Villarreal.

Las circunstancias, pues, en que desarrollaron los hechos que produjeron la muerte a Evaristo Villarreal, no autorizan al Tribunal para agravar la pena a que el veredicto condenatorio del jurado ha hecho acreedor a Villarreal. Es más, como milita a favor de éste la atenuante de su buena conducta anterior, conceptúa este Tribunal que la pena que señala para estos casos el artículo 311 del Código Penal debe granjarse en el mínimum, es decir, en la de cinco años.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA A MODESTO VILLARREAL, de generales descritas al principio, a sufrir el mínimum de la pena señalada en el artículo 311 del C. P., o sea la de CINCO AÑOS de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, al pago de las costas procesales, a la interdicción de funciones públicas durante el tiempo de la condena y al pago también de las costas causadas por su rebeldía en presentarse cuando fué emplazado para que lo hiciera, a estar a derecho en el juicio que se le seguía.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2349 del C. D.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—RICARDO A. MORALES.—P. REYES T.—V. A. DE LEON S.—M. J. JAEN G.—ERASMO MENDEL.—Por el Secretario, Marco A. Arosemena.—Ofi. Mayor".

Y para notificar la anterior sentencia a MODESTO VILLARREAL, se fija edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco días, y, por el mismo término se publicará en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.—Panamá, dieciséis de diciembre del mil novecientos treinta y siete.

El Magistrado Sustanciador,

RICARDO A. MORALES.

Por el Srío., Ofi. Mayor,

Marco A. Arosemena.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

Chitré.

Yo, Domingo Falcón, mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 31-793, vengo a solicitarle que me conceda en arriendo prorrogable, el globo de terreno de ocho hectáreas (8 hts.), denominado "El Boquerón", ubicado en el Corregimiento Norte de este Distrito, el cual dedicaré a la agricultura y está alindado así: Norte, terreno de Eustacio Batista; Sur, terreno de Jeremías Trejo; Este, terreno de Delina Ulloa; y Oeste, terreno de Rafael Cedeño. Además le acompaño los tres requisitos que enumera el Art. 14 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1937.

Para que me siga representando en este negocio, le confiero poder amplio y bastante al señor J. Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 31-439, y a quien faculto para que firme por mí el arrendo solicitado.

Pesé, Diciembre 7 de 1937. A ruego de Domingo Falcón que no sabe firmar, lo hace el que suscribe, Crespo M.. Acepto el poder, J. Aquilino Dutary A.

Chitré, Diciembre 14 de 1937.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud, que a la letra dice así:

"Señor Gobernador. Administrador Provincial de Tierras. Yo, Ildefonso Herrera, con cédula N° 34-1063, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de Santo Domingo, en uso del derecho que dan los artículos 2° de la ley 33 de 1934 y el artículo 9° de la ley 137 de 1928, que reforma y adiciona varias disposiciones del Código Fiscal, en mi condición de cesionario por compra de los derechos posesorios que mi padre Pascual Herrera de la misma vecindad y residencia, tuviera en el terreno "La Callejuela", ubicado en jurisdicción de este Distrito, le pido a Ud. que me expida título de plena propiedad, en compra del mentado terreno, cuya capacidad es de ocho hectáreas con cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (8 hts. 5448 m. c.) comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de Cerro de Las Yeguas a Mensabé; Sur y Este, camino de Santo Domingo a Mensabé, y Oeste, terreno de Juan Bautista y Simón Herrera y terreno de Agustín Zambrano. Del terreno descrito, siete (7) hectáreas están cultivadas de pasto común, una (1) hectárea está inculta y la fracción de hectárea está cultivada de caña dulce. La ocupación del terreno por parte de mi padre data de más de treinta años, no contiene minas ni yacimientos, es de los adjudicables, no contiene madera de construcción, ni reconoce servidumbre pública ni privada, y con su adjudicación en el concepto que pido no se afectan intereses de terceros. Pido al señor Gobernador, Administrador de Tierras que le reciba declaraciones juradas a los señores Faustino Jaén, Aurelio Molina y Antonio Barrios, mayores y vecinos del Distrito con residencia en Santo Domingo sobre los puntos siguientes: 1° Sobre conocimiento y generales; 2° Si conocen con perfección porque lo han recorrido muchas veces, puesto que viven inmediatos al lugar donde está ubicado el terreno "La Callejuela", con los linderos y particularidades dichas. 3° Si les consta por percepción que el globo de terreno por el que se les pregunta lo ha traído mi padre Pascual Herrera ocupado con cercas permanentes, cultivado siempre hacen más de treinta años hasta el 25 de Septiembre de este año que me lo entregó por haberme traspasado sus derechos posesorios en dicho terreno en concepto de venta, y 4° Si saben que con la adjudicación del mentado terreno "La Callejuela" no se afectan derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno en doble ejemplar, el permiso dado al Agrimensor para medirlo y el certificado del señor Juez Ejecutor, quien hace constar que el terreno está inscrito en el Catastro Agrario, a nombre de mi padre y que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado el Impuesto Agrario correspondiente a los años anteriores inclusive el año actual. Para que siga representándome en este asunto, apodero al señor Píndaro Brandao, abogado inscrito de esta vecindad, quien en prueba de que acepta el poder que en este le confiero firma conmigo.—Las Tablas, Noviembre 23 de 1937.—(fdo.)—Ildefonso Herrera.

—Acepto.—(fdo.) Píndaro Brandao.

Las Tablas, 19 de Diciembre de 1937.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

Servicio de Lancha para Taboga

DÍAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DÍAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola.
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle P y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Buenaventura, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Calao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. MARIA...	16	2:00	3:00
Puerto Limón, PETEN...	17	11:30	12:30
Habana, REINA DEL PACIFICO...	17	8:30	4:15
Puerto Limón y New Orleans, METAPAN...	18	11:30	12:30
Kingston y Port-au Prince, PASTORES...	18	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, DURAZZO...	18	3:30	4:15
Centro America, MAYAN...	20	9:00	10:00
Habana y New York, PETEN...	20	11:30	12:30
New York (Directo) y Europa, STA. BAR...	21	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, ATLANTIDA...	21	3:30	4:15

**CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:
MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá